

**SHERLEY FIGUEREDO VARGAS**  
**ABOGADA**  
E Mail: [sherleyfigueredov@gmail.com](mailto:sherleyfigueredov@gmail.com)

---

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.**  
**Atn. Señora Jueza DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE.**  
[j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

**ASUNTO RECURSO DE REPOSICION**  
**CONTRA AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO No 01**  
**DEL 13 DE ENERO DE 2023**

**PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO**  
**No 25307-40-03-002-2021-00295-00**

**DEMANDANTE**                    **BANCOLOMBIA S.A.**  
NIT 890.903.938-8  
Representante Legal Judicial  
**JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA**  
C.C. 71.386.826

**DEMANDADO**                    **GRUPO F.R.C. S.A.S**  
Nit No. 901037562-6  
propietario del **SUPERMERCADO ALGRANO**  
Representado legalmente por el señor  
**FERNANDO ROJAS COLLAZOS**  
C.C. No. 11.304.997.

SHERLEY FIGUEREDO VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., abogada inscrita, con cédula de ciudadanía número 39.621.622 de Fusagasugá y portadora de la T.P. No. 123139 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial, obrando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8, según poder que obra en la demanda, dentro del término legal correspondiente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO del 12 de enero de 2023 notificado en el Estado electrónico No 01 del 13 de enero de 2023, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot.

Invoco el recurso de reposición en los siguientes términos:

Comedidamente y de manera respetuosa repongo el auto notificado el 13 de enero de 2023 y comedidamente solicito al Despacho que adicionalmente, al requerir al Ingeniero Francisco Antonio Pomar Roa, además de lo requerido por el Despacho, esto es acreditar la trayectoria, y las designaciones como perito evaluador.



Se le solicite al Ingeniero Francisco Antonio Pomar Roa, la acreditación de su inscripción ante el R.A.A., y la correspondiente categoría en la que está inscrito, inscripción que debe ser previa, a la elaboración y presentación al Juzgado del dictamen pericial judicial, presentado al Despacho, dentro del proceso de la referencia, como profesional de la Ingeniería.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con lo normado en el artículo 14 y 48 #2 del C.G.P., el perito nombrado dentro de cualquier proceso judicial, debe estar debidamente inscrito ante el R.A.A., en alguna de las categorías establecidas por el legislador, para la presentación de peritajes judiciales y, por consiguiente, cumplir el requisito de idoneidad.

Todo profesional de la Ingeniería para el ejercicio de su profesión, debe estar inscrito en el R.A.A. en una de las diversas categorías existentes.

Y en una entidad reconocida de autorregulación (ERA): Como son el Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA) y la Corporación Colombiana Autorreguladora de avaluadores (ANAV). Requisito indispensable, a la hora de administrar justicia, y más aún, en el ejercicio de la presentación de dictámenes periciales judiciales.

Al no acreditarse dicho requisito de idoneidad con la inscripción, conforme obra en el expediente, se está vulnerando el debido proceso Art 14 C.G.P., el requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión Art 48 # 2 C.G.P., y la norma específica de ejercicio de la profesión para valuadores, Ley 1673 de 2013 y Decreto 556 de 2.014.

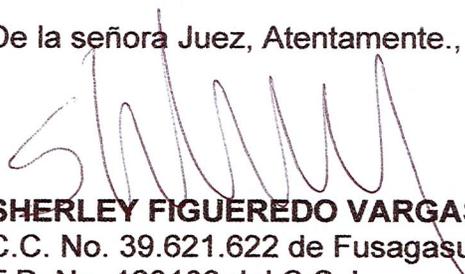
La Legislación vigente Colombiana, establece que cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas, (como es el caso que nos ocupa), de valuación técnica de la arquitectura e ingenierías, el Juez de conocimiento debe, asignar a perito inscrito en el registro para este tipo de profesiones, como es el registro abierto de valuadores según lo estipulado por el artículo 22 de la Ley 1673 de 2013. Y verificar que el perito se encuentre inscrito en la categoría adecuada, según el tipo de proceso jurídico de que se trate, para el ejercicio del cargo y la elaboración del dictamen pericial.

### NOTIFICACION PREVIA A LA PARTE

#### DEMANDADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2213 DE 2022 – DECRETO 806 DE 2020

El presente asunto de la referencia se remite por correo electrónico al apoderado de la parte demandada, conforme obra en la remisión del correo electrónico del juzgado.

De la señora Juez, Atentamente.,



**SHERLEY FIGUEREDO VARGAS**  
C.C. No. 39.621.622 de Fusagasugá  
T.P. No. 123139 del C.S.J.  
CEL 315 309 49 54  
E Mail: [sherleyfigueredov@gmail.com](mailto:sherleyfigueredov@gmail.com)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO  
No 01 del 13 enero 2023 . VERBAL REIVINDICATORIO No 25307-40-03-002-2021-00295-00

SHERLEY <sherleyfigueredov@gmail.com>

Mar 17/01/2023 3:07 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ab.mariosaavedra@gmail.com <ab.mariosaavedra@gmail.com>;sherleyfigueredov@gmail.com <sherleyfigueredov@gmail.com>

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT.**

**Atn. Señora Jueza DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE.**

[j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN**

CONTRA AUTO NOTIFICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No 01, DEL 13 DE ENERO DE 2023

PROCESO: **VERBAL REIVINDICATORIO**

**No 25307-40-03-002-2021-00295-00**

DEMANDANTE

**BANCOLOMBIA S.A.**

NIT 890.903.938-8

Representante Legal Judicial

**JAIRO HERNAN CARVAJAL SALDARRIAGA**

C.C. 71.386.826

DEMANDADO

**GRUPO F.R.C. S.A.S**

Nit No. 901037562-6

propietario del **SUPERMERCADO ALGRANO**

Representado legalmente por el señor

**FERNANDO ROJAS COLLAZOS**

C.C. No. 11.304.997.

SHERLEY FIGUEREDO VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., abogada inscrita, con cédula de ciudadanía número 39.621.622 de Fusagasugá y portadora de la T.P. No. 123139 del C.S.J., en ejercicio del mandato judicial, obrando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** NIT 890.903.938-8, según poder que obra en la demanda, dentro del término legal correspondiente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO del 12 de enero de 2023 notificado en el Estado electrónico No 01 del 13 de enero de 2023, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot.

-

Invoco el recurso de reposición en los siguientes términos:

Comedidamente y de manera respetuosa repongo el auto notificado el 13 de enero de 2023 y comedidamente solicito al Despacho que adicionalmente, al requerir al Ingeniero Francisco Antonio Pomar Roa, además de lo requerido por el Despacho, esto es acreditar la trayectoria, y las designaciones como perito evaluador.

Se le solicite al Ingeniero Francisco Antonio Pomar Roa, la acreditación de su **inscripción ante el R.A.A., y la correspondiente categoría en la que está inscrito**, inscripción que debe ser previa, a la elaboración y presentación al Juzgado del dictamen pericial judicial, presentado al Despacho, dentro del proceso de la referencia, como profesional de la Ingeniería.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

De conformidad con lo normado en el artículo 14 y 48 #2 del C.G.P., el perito nombrado dentro de cualquier proceso judicial, debe estar debidamente inscrito ante el R.A.A., en alguna de las categorías establecidas por el legislador, para la presentación de peritajes judiciales y, por consiguiente, cumplir el requisito de idoneidad.

Todo profesional de la Ingeniería para el ejercicio de su profesión, debe estar inscrito en el R.A.A. en una de las diversas categorías existentes.

Y en una entidad reconocida de autorregulación (ERA): Como son el Autorregulador Nacional de Avaluadores (ANA) y la Corporación Colombiana Autorreguladora de avaluadores (ANAV). Requisito indispensable, a la hora de administrar justicia, y más aún, en el ejercicio de la presentación de dictámenes periciales judiciales.

Al no acreditarse dicho requisito de idoneidad con la inscripción, conforme obra en el expediente, se está vulnerando el debido proceso Art 14 C.G.P., el requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión Art 48 # 2 C.G.P., y la norma específica de ejercicio de la profesión para valuadores, Ley 1673 de 2013 y Decreto 556 de 2.014.

La Legislación vigente Colombiana, establece que cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas, (como es el caso que nos ocupa), de valuación técnica de la arquitectura e ingenierías, el Juez de conocimiento debe, asignar a perito inscrito en el registro para este tipo de profesiones, como es el registro abierto de valuadores según lo estipulado por el artículo 22 de la Ley 1673 de 2013. Y verificar que el perito se encuentre inscrito en la categoría adecuada, según el tipo de proceso jurídico de que se trate, para el ejercicio del cargo y la elaboración del dictamen pericial.

## **NOTIFICACIÓN PREVIA A LA PARTE DEMANDADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2213 DE 2022 – DECRETO 806 DE 2020**

El presente asunto de la referencia se remite por correo electrónico al apoderado de la parte demandada, conforme obra en la remisión del correo electrónico del juzgado.

En el archivo adjunto en PDF remito el asunto de la referencia.

De la señora Juez, Atentamente.,

**SHERLEY FIGUEREDO VARGAS**

C.C. No. 39.621.622 de Fusagasugá

T.P. No. 123139 del C.S.J.

CEL 315 309 49 54

E Mail: [sherleyfigueredov@gmail.com](mailto:sherleyfigueredov@gmail.com)